

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00381

Sería del caso calificar la demanda y advertir las inconsistencias del líbello, de no ser porque opera en este caso causal de rechazo consistente en la caducidad de la acción que se buscaba iniciar.

Téngase en cuenta, que el inciso segundo del artículo 90 del código General del Proceso, establece que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para presentarla.” Subrayas fuera de texto.

Por su parte, el inciso primero del artículo 382 *ibídem* señala que “[l]a demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo (...)”.

En el presente asunto, la parte actora pretende la impugnación decisiones adoptadas en asamblea celebrada el 28 de mayo del año en curso, que en virtud de las normas citadas está revestido de caducidad.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por haber caducado la acción.
- 2.- PRECISAR que a partir de la ejecutoria de esta decisión, se asume como retirada la demanda virtual de la referencia. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 119  
fijado el 25 de NOVIEMBRE de 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1be28274a7012899ec8855fc5dd3e97965cbbda7358e6f9337b3a7504b64888**

Documento generado en 24/11/2022 05:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**